

**14931** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 2 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.519, interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», por el Canon de concesiones.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 2 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.519, interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Granados Weil, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de julio de 1986, por el Canon de Concesiones.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Astilleros Españoles, Sociedad Anónima" contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de julio de 1986, y las Resoluciones de las que éste trae causa; sin expresa declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14932** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 21 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.942, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por el Canon de aprovechamiento hidroeléctrico.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 21 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.942, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor González Salinas, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de septiembre de 1985, por el Canon de aprovechamiento hidroeléctrico.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la "Compañía Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14933** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 21 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.776, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 21 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.776, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1986, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la entidad "C.B. Films, Sociedad Anónima" frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 31 de marzo de 1984 y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 30 de abril de 1986, referente a la liquidación número 971/1983 a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos, los referidos Actos Administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14934** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 10 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.373, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, Sociedad Anónima», sobre aprobación Tarifas de Riego del Alto Aragón para 1982.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 10 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.373, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Brualla de Piniés, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de febrero de 1986, sobre aprobación Tarifas de Riego del Alto Aragón para 1982.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima (ENHER)", contra el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de febrero de 1986 (R. G. 1242 de 1 de enero de 1982; R. S. 196/1983), por el que se desestima la reclamación económica administrativa, en única instancia, interpuesta por la Empresa contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 28 de octubre de 1982, por las que se aprobaron las Tarifas de Riego del Alto Aragón, para 1982, y declaramos que tales actos no son conformes a Derecho, y en consecuencia los anulamos, y declaramos que no son de aplicación al aprovechamiento hidroeléctrico de grado II las Tarifas de Riego del Alto Aragón aprobadas por la referida Resolución; sin expresa condena sobre el pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14935** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 29 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.757, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por las Tarifas de Riego y Canon de Regulación de la Zona regable del Pantano de Guadalmellato para 1979.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 29 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.757, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, representado por el Procurador señor Roch Nadal, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1985, por las Tarifas de Riego y Canon de Regulación de la Zona regable del pantano del Guadalmellato para 1979.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.